

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Octubre 9 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S A
Demandado: DARLIN YURLEY RUIZ PARRA
Radicación: 736244089002-2023-00162-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a DARLIN YURLEY RUIZ PARRA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCOLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	8690092686
Capital acelerado	41.666.667
Capital cuota no.2 Vencida el 28-03-2023	8.333.333
Interés Moratorio cuota no.2	Desde: 29-03-2023
Interés Moratorio capital acelerado	Desde Presentación de demanda 27-09-2023

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a DARLIN YURLEY RUIZ PARRA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a DARLIN YURLEY RUIZ PARRA el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de menor cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ARQUINOALDO VARGAS MENA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 16264899 de PALMIRA y T. P. No. 43096 del C.S.J., como apoderado de BANCOLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como dependientes a las personas relacionadas en el punto de *petición especial* dentro del libelo de la demanda, con las limitaciones que prescribe el Art. 27 inciso final del Decreto 196 de 1971, es decir podrá solamente reclamar oficios, avisos, edictos, despachos y formularios para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal stroke crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 13 de 2023